



0115 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0002153-2013, el Oficio N° 839-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal y el Informe N° 234-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recibido el 28 de enero de 2013, el señor Mario Roberto Huamán Rivera, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, solicita la renovación de la licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones otorgada a favor del señor Nicolás Olmedo Auris Melgar, Vicepresidente de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP;

Que, el señor Nicolás Olmedo Auris Melgar es profesor de la Institución Educativa “Esther Festini de Ramos Ocampo”, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04;

Que, de acuerdo con la Constancia de Inscripción Automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Junta Directiva de la CGTP, encabezada por su Secretario General, Mario Roberto Huamán Rivera, se encuentra inscrita para el periodo del 19 de noviembre de 2011 al 18 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 05 de julio de 2007 del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundado el pedido de represión de acto homogéneo presentado por el señor Nicolás Olmedo Auris Melgar, ampliándose el ámbito de protección de amparo; dejándose sin efecto el Oficio N° 181-2007-ME/SG de fecha 19 de febrero de 2007, y ordenando que el Ministerio de Educación cumpla con otorgar al demandante, en su calidad de Vicepresidente de la CGTP, la licencia con goce de remuneraciones solicitada por el tiempo que dure su mandato;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 063-90-PCM, la Junta Directiva del Sindicato tendrá un periodo máximo de gobierno de un año, plazo al cual debe sujetarse todo otorgamiento de licencia sindical;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más



favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 0004-2004-ED, que designa funcionarios competentes para otorgar licencias sindicales a cada nivel de representación gremial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar, con eficacia anticipada, licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones, del 19 de noviembre de 2012 al 18 de noviembre de 2013, a favor del señor NICOLAS OLMEDO AURIS MELGAR, Vicepresidente de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación